



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/NET/1/Add.3
18 de octubre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Comité para la Eliminación de la
Discriminación contra la Mujer

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION**

Informes iniciales de los Estados Partes

Adición

PAISES BAJOS*

INTRODUCCION

Desde la publicación del primer informe, se han producido varios cambios en la aplicación de algunos artículos. Este informe es un suplemento del documento CEDAW/C/NET/1 de fecha 7 de abril de 1993. A continuación se presentan los datos más actualizados, con referencias numeradas a las secciones del informe inicial.

ARTICULO 6

Sección 407. La Circular de Extranjeros (B22) para las víctimas de la trata de mujeres, que afecta a mujeres residentes ilegalmente en los Países Bajos, creó la posibilidad de otorgar un permiso de permanencia transitoria. En la práctica, se comprobó que este arreglo era defectuoso. Los testigos de la trata de mujeres que no eran en sí mismos víctimas de esa práctica estaban sujetos, si se daban a conocer, a expulsión de los Países Bajos. Cuando en un caso particular se puso de manifiesto esta anomalía, se adoptaron medidas para corregirla y desde el 19 de abril de 1993, los testigos de la trata de mujeres también han quedado amparados por esa disposición, sean o no víctimas de tal práctica.

* Suplemento del informe inicial.

Sección 408. Según las cifras proporcionadas por la Organización contra la Trata de Mujeres, en el período 1987-1990, se iniciaron 21 procedimientos penales contra un total de 42 presuntos delincuentes. Los convictos (hubo un pequeño número de exculpaciones) fueron condenados a prisión por períodos de entre seis meses y cuatro años y medio. No obstante, en algunos casos se dejaron sin efecto las inculpaciones, o las investigaciones concluyeron sin arrojar ningún resultado. No hay estadísticas fidedignas sobre casos sometidos a la justicia penal, relativos a la trata de mujeres, ni sobre el número de mujeres afectadas por dichos casos. En la actualidad, un instituto de derecho penal está realizando una encuesta al respecto que, según se espera, se habrá concluido a fines de marzo de 1994. Los resultados serán presentados en junio de 1994 en una conferencia organizada por el Centro de Información sobre Derechos Humanos (entidad parcialmente financiada por el Estado), asociada a la Universidad de Utrecht. En la conferencia se debatirá ampliamente la trata de mujeres. Participarán en ella delegados, tanto del Gobierno como de organizaciones privadas de todas partes del mundo, particularmente de países donde hay muchos casos de ese tipo y donde las víctimas son obligadas a realizar ese tipo de trabajo. El propósito de la conferencia es formular recomendaciones y concertar acuerdos con el propósito de abordar el problema en todos los frentes.

Un problema de gran magnitud relativo al enjuiciamiento penal por trata de mujeres es la gran duración de esos procedimientos, habida cuenta de la posibilidad de interponer apelaciones que a menudo es aprovechada por los presuntos delincuentes y a veces es utilizada por el departamento de fiscal público. Si, mientras tanto, las mujeres de que se trata han regresado a sus países de origen, esto a menudo significa que deben viajar de regreso a los Países Bajos cuando se inicia el proceso judicial o que, en cambio, deben prestar testimonio nuevamente en su propio país, mediante exhortos o cartas rogatorias. Esta situación sobrecarga en gran medida a las autoridades de la justicia penal y, por supuesto, también a las propias mujeres. Anteriormente, el procedimiento era más sencillo: los tribunales de apelaciones de distrito aceptaban las declaraciones bajo juramento hechas ante el magistrado de instrucción, pero a partir de los dictámenes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la utilización de "testigos anónimos", con frecuencia es preciso acceder a las solicitudes de los abogados defensores de que se interroge una vez más a la mujer en cuestión, ante el tribunal.

ARTICULO 7

Artículo 7, apartado a)

Derecho a presentar candidaturas en elecciones

Los datos suplementarios son muy limitados dado que no se han celebrado elecciones desde la presentación del informe anterior. No se dispone de datos sobre las consecuencias de las licencias transitorias de los miembros de consejos municipales y ejecutivos provinciales. En lo tocante a los miembros de las Cámaras Primera y Segunda del Parlamento, los porcentajes de mujeres parlamentarias (al 1° de julio de 1993) eran los siguientes: Segunda Cámara: 28,67% (en 1989, 25%); Primera Cámara: 25,33% (en 1991, 28%).

Esas cifras con el resultado de dimisiones producidas en el lapso intermedio.

Artículo 7, apartado b)

Política de trato preferencial del Gobierno central

El Gobierno central ha llegado ahora a la mitad de su período de planificación en la etapa complementaria de su política de trato preferencial a la mujer (1991-1995). A fines de 1992, la proporción de mujeres empleadas por el Gobierno central había aumentado a 28,5%. Esto representa un aumento relativo y no absoluto: el número de mujeres empleadas ha permanecido bastante constante, en alrededor de 40.000 personas. Durante el período en cuestión, disminuyó la cantidad absoluta de hombres empleados por el Gobierno central.

El porcentaje de mujeres en las categorías 10 y superiores aumentó desde el 8,7% en 1984 hasta el 15,7% hacia fines de 1992, y el crecimiento anual se hizo más lento, desde el 1,5% en las etapas iniciales hasta entre 0,5% y 1% en los últimos años. Se prevé que hacia 1995 se alcanzará fácilmente la meta del 30% de funcionarias en el Gobierno central. Llegar a la meta del 20% de mujeres en los puestos más altos requerirá un esfuerzo complementario por parte de los Ministerios. Aún no se ha planteado la cuestión de la igualdad en la proporción de hombres y mujeres en los puestos a todos los niveles. Las mujeres no sólo están concentradas en las categorías más bajas sino que, en términos generales, también realizan lo que tradicionalmente se ha considerado como trabajo femenino: tareas de secretaría y labores con marcos de referencia principalmente sociales y culturales.

Comisionados de la Reina y Alcaldes

En la actualidad (al 1° de julio de 1993) hay 64 alcaldesas, lo cual representa el 9% de todos los puestos de ese tipo (hay 646 municipalidades). Al 1° de julio de 1992, había 57 alcaldesas; el año anterior, el número total de puestos vacantes había sido 50 y ello posibilitó un aumento neto de siete mujeres. En agosto de 1992, el Ministro del Interior presentó la posición del Gobierno sobre la mujer en la política y en la administración pública ante la Primera Cámara de los Estados Generales, que está considerando gran cantidad de medidas encaminadas a aumentar la participación femenina en la política y en la administración pública.

Se han fijado las siguientes metas para fines de 1995, en lo concerniente a puestos de alcaldesa y Comisionada de la Reina: 100 alcaldesas y una Comisionada de la Reina. Desde la designación de la Sra. De Boer en Drenthe, el segundo objetivo ya fue alcanzado, pero se necesitan mayores esfuerzos para asegurar que una mayor cantidad de mujeres sean designadas para los puestos de alcaldesa y Comisionada de la Reina.

El Ministerio del Interior ha adoptado tres medidas encaminadas a aumentar esa cantidad: la formulación de una política de personal para burgomaestres, la especificación de los requisitos del empleo para el puesto de alcalde y una propuesta, aprobada por los Comisionados de la Reina, de que

/...

en sus recomendaciones al Ministro se preste atención explícitamente a las oportunidades de las mujeres candidatas al puesto de alcalde.

Organos asesores del Gobierno

Las instrucciones de 1987 sobre órganos asesores externos tuvo escasos efectos. Por consiguiente, esas directrices se han hecho más estrictas en lo tocante a la posición del Gobierno sobre la mujer en la política y en la administración pública. En los nuevos órganos de asesoramiento que se creen deberá haber un 50% de mujeres, a menos que pueda demostrarse que no hay candidatas aptas para esos cargos. En lo concerniente a los órganos existentes, la meta sigue siendo el 15% de mujeres y para comités intergubernamentales, el 20%. Se informará a los Ministerios y a los órganos de asesoramiento de esas medidas y se vigilará más estrictamente su cumplimiento.

Medidas relativas a padres y madres

Ha entrado en vigor un plan de licencias de padres y madres para el personal del Gobierno central. Se otorga licencia a los funcionarios cuyos contratos requieren que trabajen 16 o más horas semanales y que han estado empleados como mínimo durante un año.

Artículo 7, apartado c)

Participación en organizaciones no gubernamentales

Sobre la base de las recomendaciones formuladas por el Consejo de Emancipación, en la posición oficial sobre la mujer en política y en la administración pública, el Gobierno ha expresado su apoyo a medidas explícitas encaminadas a aumentar el número de mujeres en dichas actividades. Desde entonces, ha adoptado mayores precauciones acerca de subsidiar las actividades de los partidos políticos, y ha recurrido principalmente a negociaciones e intentos de persuasión para convencer a los interesados de sus responsabilidades al respecto. También dedica especial atención a alentar a mujeres neerlandesas a participar en política. Ya ha comenzado la aplicación de la política gubernamental. El Ministerio del Interior debe presentar anualmente a la Primera Cámara informes sobre el adelanto de la aplicación de las medidas mencionadas en la política gubernamental, así como los resultados cuantitativos logrados. El primer informe fue presentado en junio de 1993.

ARTICULO 9

Artículo 9, párrafo 1

Sección 451. El Gobierno acaba de presentar al Parlamento un proyecto de ley en virtud del cual todas las personas que tienen una segunda nacionalidad pueden conservar su nacionalidad neerlandesa.

Sección 453. El proyecto de ley que el Parlamento tiene ante sí también asegurará que las personas que obtienen la nacionalidad neerlandesa mediante naturalización ya no deberán renunciar a su nacionalidad de origen.

/...

Artículo 9, párrafo 2

Sección 461. A fin de luchar contra el reciente fenómeno de falso reconocimiento de paternidad (con fines de adopción ilegal o prostitución), el Gobierno tiene el propósito de proponer al Parlamento la aprobación de legislación mediante la cual al reconocer la paternidad de un niño no neerlandés ya no se establecerá automáticamente que el niño adquiere la nacionalidad neerlandesa con arreglo a derecho. El Gobierno desea agregar requisitos suplementarios, estipulando que la persona que ha reconocido al hijo en cuestión debe haberse encargado de su atención y crianza por un período ininterrumpido de tres años posteriores al reconocimiento de la paternidad y antes de que el hijo llegue a la mayoría de edad.

ARTICULO 11

Sección 497. Actualmente, se han planteado metas en materia de bolsas de empleo para los grupos siguientes: minorías étnicas, personas desocupadas por períodos prolongados, personas parcialmente impedidas para el trabajo y mujeres. En el nuevo régimen, los esfuerzos que hagan las personas para encontrar trabajo deben guardar relación con su proporción respecto del número total de desempleados en busca de empleo registrados en la bolsa de trabajo.

Sección 498. Los métodos utilizados por las agencias de empleo femenino y las escuelas especiales de capacitación de mujeres han tenido tanto éxito que serán incorporados en las actividades convencionales de capacitación y búsqueda de empleo del servicio público de empleo.

Sección 499. El Ministerio de Empleo y Asuntos Sociales publica informes trimestrales sobre el mercado laboral, donde se presentan los principales datos relativos a dicho mercado, desglosados parcialmente por sexo. Además, se presentan informes trimestrales y anuales sobre los resultados de los servicios públicos de empleo, incluidas referencias concretas a las tendencias relativas a la mujer.

En 1992, según la nueva definición CCS 91, (es decir, considerando como límite mínimo de la semana de trabajo 12 horas), los porcentajes de mujeres en la fuerza laboral eran: 48,4% en el grupo de edades de 15 a 24 años, 37,3% en el grupo de 25 a 44 años y 28,8% en el grupo de más de 45 años (promedio, 37%).

Sección 500. En los Países Bajos, las mujeres aún están concentradas en un pequeño número de ocupaciones. En 1992, de las 85 categorías en que se dividen las ocupaciones, sólo 10 agrupaban a más del 70% de las mujeres trabajadoras. Las categorías, en orden numérico descendente, son: personal médico y paramédico, personal administrativo, cajeras y personal administrativo, vendedoras y asistentes de negocios, personal de tareas domésticas y de guarderías de niños, secretarías y dactilógrafas, maestras, investigadoras y otras especialistas, personal de hotel y de restaurante y cuidadoras o personal de limpieza. No obstante, la segregación por ocupaciones ha disminuido en relación con el nivel de 1975, año en que casi las mismas 10 categorías agrupaban a casi el 80% de las mujeres trabajadoras. En estas 10 categorías principales ha aparecido la de investigadoras y otras expertas (con lo cual se desalojó a la categoría de modistas y sastres): en

/...

esa categoría, el número de empleos aumentó desde 23.000 en 1975 hasta 86.000 en 1992.

Sección 504. El Ministerio de Empleo y Asuntos Sociales, junto con organizaciones de empleadores y sindicatos de la construcción y de la industria vial, inició un proyecto sobre la mujer en la construcción. En la primera etapa se investigaron los problemas (tanto físicos como sociales y culturales) con que tropiezan las mujeres que ingresan en un terreno de dominio masculino como el de la construcción, y se propusieron posibles soluciones. Se realizaron siete proyectos de demostración de problemas concretos surgidos en el ámbito de trabajo y las soluciones aplicadas "en el taller". Algunas de las soluciones fueron subsidiadas en parte (50%) por el Gobierno.

Sección 505. Los copartícipes sociales prosiguen sus esfuerzos de promoción de la actuación de la mujer en la industria, en particular alentando el ingreso de las niñas a las escuelas de enseñanza de oficios.

Sección 506. La Dirección General del Trabajo del Ministerio de Empleo y Asuntos Sociales encomendó la realización de investigaciones sobre las oportunidades que tienen las mujeres y los obstáculos que enfrentan en la industria metalúrgica. Los resultados de este estudio se han de incorporar en las negociaciones colectivas entre sindicatos y empleadores.

Sección 525. El Gobierno se propone enmendar la Ley sobre Condiciones de Trabajo a fin de otorgar a los trabajadores en el hogar la misma protección que a los demás empleados. En la actualidad, esta Ley ya se aplica al trabajo en el hogar realizado en virtud de un contrato de trabajo o con autorización. La Ley se enmendará de modo que todas las formas de trabajo en el hogar, sea cual fuere el vínculo legal entre el trabajador y el empleador, queden incluidas en el ámbito de la ley. Además, en un virtud de una Orden Real se están estableciendo varios estándares mínimos, por ejemplo, disposiciones para prohibir el trabajo de personas con ciertas sustancias químicas, la obligación del empleador de mantener un registro de las tareas contratadas con personas que trabajan en su hogar y la obligación del empleador de proporcionar a los trabajadores en el hogar información correcta acerca de cualquier riesgo que entrañe el trabajo y las medidas para reducir dicho riesgo. La enmienda fue sometida a consideración del Parlamento en mayo de 1993 y se prevé que ha de entrar en vigor a comienzos de 1994.

Llevar todas las formas de trabajo en el hogar a la jurisdicción de la Ley sobre Condiciones de Trabajo no bastará para mejorar en la práctica las condiciones de trabajo. El Gobierno, con la cooperación de sus copartícipes sociales, deberá proporcionar además orientación y aliento (asegurar que tanto los empleadores como los trabajadores en el hogar reciban información correcta y proporcionar apoyo a estos últimos).

Sección 527. A mediados del decenio de 1980, se introdujeron diversos cambios en los planes legislativos para proporcionar protección en caso de enfermedad, ancianidad, invalidez, accidentes de trabajo, incapacidad para trabajar y desempeñar un empleo, con arreglo a la directiva de la Comunidad Europea de 19 de diciembre de 1978 relativa al igual trato a hombres y mujeres en materia de seguridad social. La directiva no afectó la legislación relativa a las

disposiciones para familiares (en particular, la Ley de Prestaciones a Viudas y Huérfanos). En un fallo de fecha 7 de diciembre de 1988, el Tribunal Central de Apelaciones, el más alto tribunal en cuestiones de seguridad social, dictaminó que el hecho de que las prestaciones a viudos se abonaran sólo en circunstancias especiales con arreglo a la Ley de Prestaciones a Viudas y Huérfanos, ya no era compatible con las disposiciones del artículo 26 (el principio general de igualdad) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Desde entonces, los viudos han tenido derecho a recibir pensiones en las mismas condiciones que las viudas. Actualmente, el Parlamento tiene ante sí un proyecto revisado de ley general sobre familiares dependientes.

Sección 529. Siguen a consideración del Parlamento neerlandés propuestas para llevar a la prácticas esa directiva. El trámite ha quedado obstaculizado debido a la incertidumbre acerca del alcance de la directiva, surgida en la Comunidad Europea a raíz del fallo del Tribunal Europeo de Justicia en el caso Garber, de fecha 17 de mayo de 1990. Sobre la base de ese fallo, los empleados, tanto hombres como mujeres, deben recibir igual trato en lo tocante a los planes colectivos de pensiones a partir de la fecha de dicho fallo. La incertidumbre atañe principalmente a si el fallo tiene o no fuerza retroactiva y en qué medida la cuarta directiva de la Comunidad Europea puede ser obligatoria para la futura legislación nacional. Se prevé que a mediados de octubre de 1993 el Tribunal dictaminará en varios casos que pueden aclarar esas cuestiones. Sea como fuere, la directiva seguirá siendo aplicable a las personas que trabajan por cuenta propia.

Sección 532. En la Ley de Energía Nuclear se han incorporado medidas de protección adicionales para embarazos y mujeres en edad de procrear.

Sección 534. Las mujeres que trabajan en quirófanos pueden solicitar asesoramiento de la Inspección del Trabajo.

Sección 536. Punto 3. A partir de 1886, la Inspección del Trabajo ha empleado inspectores especiales a los que las mujeres pueden consultar confidencialmente y que ejercen funciones oficiosas de mediación. En el período de marzo de 1986 a marzo de 1993, se efectuaron ante la Inspección del Trabajo unas 60 denuncias de hostigamiento sexual.

Punto 6. En el otoño de 1993 se presentará al Parlamento una enmienda a la Ley sobre Condiciones de Trabajo en virtud de la cual se agregarán medidas para luchar contra el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo. La enmienda ya ha sido aprobada por el Consejo de Condiciones de Trabajo, en el que están representados tanto los empleadores como los empleados.

Sección 545. Hay una gran demanda de los folletos "If you have a job and become pregnant" ((Si usted está empleada y queda embarazada) y "Working women and breastfeeding" (Mujeres que trabajan y amamantamiento).

Sección 546. La Inspección del Trabajo tiene una publicación, "Pregnancy and work" (El embarazo y el trabajo) que también contiene un capítulo acerca del amamantamiento en el lugar de trabajo.

Sección 547. Habida cuenta de las disposiciones actuales de Ley de Fábricas (1919) ya no responden a las condiciones contemporáneas, el Gobierno ha solicitado recomendaciones sobre esta Ley y ha propuesto la inclusión de una sección más actualizada. En su propuesta se indica que durante los primeros nueve meses de la vida de un niño, la mujer deberá tener derecho a descansos para amamantar al niño. En esos casos, el empleador tendrá la obligación de hacer los arreglos apropiados para esos fines y, de ser necesario, proporcionar una habitación adecuada. Los descansos serán tan frecuentes y tan prolongados como sea necesario, hasta un máximo de una cuarta parte de la duración total de la jornada de trabajo, y se determinarán tras celebrarse consultas entre el empleador y la empleada. El Gobierno también propone la introducción de una disposición reglamentaria en virtud de la cual las mujeres que desean extraer su leche tendrán las mismas oportunidades de hacerlo que las que están amamantando.

Sección 548. En 1992 se recibió un informe consultivo del Consejo Social y Económico. Actualmente se está preparando un proyecto de ley sobre la jornada de trabajo.

Sección 549. En julio de 1992 se publicaron los resultados del estudio efectuado para evaluar las respuestas femeninas a los nuevos planes sobre embarazo y licencia de maternidad. En el estudio figuraban preguntas sobre la experiencia de las mujeres en cuanto al amamantamiento en el lugar de trabajo y el ajuste de la jornada de trabajo durante el embarazo.

Sección 551. Las reglamentaciones posibilitan que los acuerdos colectivos de trabajo estipulen sus propios planes, que pueden ser diferentes, pero a condición de que no sean menos favorables para los empleados.

Sección 552. El Gobierno tiene el propósito de ampliar las oportunidades de combinar el empleo remunerado con la crianza de los hijos. Entre las medidas concretas adoptadas en ese sentido cabe mencionar incentivos para aumentar el número de guarderías infantiles, un plan reglamentario de licencias de padres y madres, la promoción del trabajo a jornada parcial y el mejoramiento de la situación jurídica de los trabajadores a tiempo parcial.

Sección 557. En 1993, el Gobierno decidió prorrogar por dos años su plan de incentivos a las guarderías infantiles. El propósito es lograr un aumento del 25% en el número de plazas (de 10.000 a 13.000, además de las 49.000 creadas en virtud de anteriores planes de incentivación), mediante el aumento del número de plazas correspondientes a los empleadores. Esto significa que la proporción entre plazas subsidiadas y plazas financiadas por los empleadores, que en la actualidad (1993) es de 2:1, deberá ser invertida en el período 1994-1995. Las municipalidades deberán asegurar que las existencias de plazas para empleadores respondan mejor a la demanda, mediante la creación de centros regionales de registro.

Sección 562. En un caso extremo, será posible que una empleada embarazada sea totalmente eximida de trabajar.

Sección 563. Se han efectuado investigaciones acerca de los efectos de los trabajos físicos pesados sobre empleadas embarazadas. En un estudio longitudinal se entrevistó a enfermeras embarazadas, utilizando dos grupos de

control, uno compuesto por enfermeras no embarazadas y el otro por empleadas administrativas embarazadas. En otro estudio se examinaron los efectos del trabajo intenso durante el período posterior al parto (hasta seis meses después del parto).

Sección 568. Se han enmendado las disposiciones especiales del Decreto sobre Fábricas (1920) relativas a las mujeres que trabajan en farmacias, comercios, oficinas y en las artes y los entretenimientos.

Sección 569. Se ha cancelado la disposición de la Ley de Estibadores (1914) por la que se prohibía que las mujeres trabajaran como estibadoras.

ARTICULO 12

Artículo 12, apartado 1)

Sección 570. Capacitación Médica Superior

En la actualidad, más del 50% de los estudiantes de medicina son mujeres. Dicho aumento ha causado un incremento en el número de mujeres en las escuelas de especialización médica de posgrado, en especial, la capacitación de médicos generales. No se aplica a la mayoría de los demás cursos de especialización médica de posgrado. En particular, la capacitación para las llamadas especializaciones "de avanzada" es poco accesible a la mujer. Las consultas celebradas con organizaciones profesionales sobre la cuestión de la accesibilidad de esos cursos a la mujer todavía no se ha traducido en cambios en los requisitos de ingreso.

En 1991, el Colegio de Médicos Generales y de Hospicios para Ancianos decidió, tras algunos experimentos, crear la posibilidad de capacitación a jornada parcial para médicos. En algunas secciones de la capacitación de especialistas también se ofrecen cursos a jornada parcial.

Anonimato de donantes en casos de inseminación artificial

En la esfera de la fecundidad humana se han producido varios cambios. El Gobierno de los Países Bajos ha propuesto un proyecto de ley para la abolición del anonimato de los donantes en casos de inseminación artificial. En este proyecto de ley se establece la posibilidad de que, en circunstancias especiales, se tenga acceso a los datos personales de los donantes (incluida su identidad) en beneficio de los niños procreados de esta manera. Esto significa que, en principio, cada donante de semen puede enfrentar, pasado el tiempo, la abolición de su anonimato. El proyecto de ley fue enviado al Consejo de Estado en enero de 1993.

Técnicas de fecundación

En algunos documentos de política publicados recientemente por el Gobierno se ha anunciado una ley sobre técnicas de fecundación. La ley reglamentará la utilización de gametas y embriones humanos y prohibirá su utilización experimental. Los temas que han de reglamentarse son los embriones restantes tras la fecundación *in vitro*, la prohibición de comercializar gametas y embriones, la donación después de la muerte, etc. La

/...

ley también reglamentaría la posibilidad de eliminar las gametas y embriones. Por el momento, se están compilando posibles temas de reglamentación y, además, el Gobierno está preparando un documento en que figura un punto de vista provisional sobre esta cuestión.

Circuncisión femenina

En marzo de 1992, se efectuó una investigación sobre la incidencia de la circuncisión femenina en los Países Bajos. Las conclusiones del informe crearon conciencia pública sobre la cuestión. Poco tiempo después, el Gobierno preparó un documento en el que figura el punto de vista oficial.

La circuncisión femenina es una práctica que contraría las actitudes predominantes en los Países Bajos acerca de la igualdad de la mujer y su lugar en la sociedad. Se la considera como una forma de represión y, dado que la política neerlandesa tiene el propósito de combatir la represión de las mujeres, se opone a todas las formas de circuncisión femenina (tanto mutilantes como no mutilantes).

La política se orienta a la prevención y se prevé la intervención judicial como último recurso.

Medidas para prevenir la circuncisión de mujeres y niñas en los Países Bajos

Las medidas preventivas consisten principalmente en campañas de información entre los refugiados y solicitantes de asilo, tanto hombres como mujeres, así como entre quienes se encargan profesionalmente de la atención de dichas personas y las organizaciones y órganos que participan en la orientación, educación y apoyo de esos grupos.

A partir del 1° de enero de 1993, una nueva organización semiindependiente, la Asociación Pharos, comenzó a brindar información y asistencia a los refugiados y solicitantes de asilo y a contribuir a mejorar los conocimientos de los trabajadores de la salud. Entre otras actividades, inició las tareas para un proyecto de centro de información y consultas sobre la circuncisión femenina. El propósito de este centro será prevenir la circuncisión de las niñas y mejorar la asistencia a las refugiadas y solicitantes de asilo que ya están circuncidadas. Se hará hincapié en las mujeres somalíes, dado que éstas constituyen el mayor grupo de refugiadas en los Países Bajos para el cual se plantea el problema. El proyecto también proporcionará información a los hombres somalíes.

Hay varios grupos de profesionales que o bien se encuentran frente a una circuncisión recientemente efectuada o bien sospechan que está a punto de practicarse una circuncisión. En la actualidad, hay un grupo de trabajo que está preparando directrices para los profesionales acerca de la manera de actuar en esas situaciones. Están representadas en el grupo de trabajo las siguientes organizaciones: juntas de atención y protección del niño, centros de orientación psicológica para casos de malos tratos a los niños, inspecciones médicas principales, servicios médicos de la organización para la recepción transitoria de refugiados y Ministerio de Justicia.

Intervención judicial

Si bien la circuncisión femenina como tal no es pasible de medidas punitivas en virtud del Código Penal, constituye un ataque intencional (artículo 436 del Código Penal) y entraña el ejercicio ilegal de la medicina (artículos 300 a 309 del Código Penal). Asimismo, pueden aplicarse sanciones con arreglo a la legislación que rige el ejercicio de la medicina a los profesionales que colaboren en una circuncisión femenina.

En el apéndice figuran datos acerca de la población somalí.

ARTICULO 13

Artículo 13, apartado c)

Sección 591. Centro Nacional de Apoyo a la Mujer y de Asuntos Culturales

En su política de emancipación relativa a los asuntos culturales, el Gobierno neerlandés ha escogido un enfoque integral, es decir, una política única para todos los medios de difusión, literatura, bibliotecas, artes, galerías y archivos. En la actualidad, se está investigando la conveniencia de establecer un centro nacional de apoyo a la mujer y de asuntos culturales, encargado de mejorar la posición de la mujer en ese terreno.

Instituto para la Percepción de la Situación de Mujeres y Hombres

La política de emancipación del Gobierno en los medios de difusión consiste en gran medida en brindar apoyo al Instituto para la Percepción de la Situación de Mujeres y Hombres. El Instituto fue creado en julio de 1991 y cuenta con el apoyo tanto del Gobierno como de Radio Nederland (Empresa neerlandesa de radiodifusión). El proyecto tiene el propósito de facilitar un enfoque alternativo en la radiodifusión nacional que podría conducir a un cambio en la percepción tradicional de la masculinidad y la feminidad. Las tareas principales del Instituto son pasar revista a los adelantos logrados en los Países Bajos en cuanto a dichas percepciones, enfrentar e informar a las organizaciones de radiodifusión, apoyar a creadores de programas de televisión y asesorar a las estaciones.

ARTICULO 14

Artículo 14, apartado 2)

Sección 593. Situación actual:

Las posibilidades de las campesinas de participar en actividades como tener un empleo, recibir educación, tener acceso al esparcimiento y a contactos sociales, depende en parte de la infraestructura, es decir, de la accesibilidad, la seguridad y la disponibilidad de servicios y de la respectiva escala de esos servicios. En algunas zonas, los servicios en las zonas rurales pasan por tiempos difíciles debido a la baja en el número de empleos (por ejemplo, en los establecimientos agrícolas) y a la disminución del número de habitantes, y a raíz de una peor accesibilidad de los servicios diarios. El Gobierno nacional, tras celebrar consultas con las autoridades

provinciales, ha creado seis regiones donde se promueven ajustes a los cambios mediante programas de desarrollo regional. Dichos programas se refieren a la información sobre los siguientes aspectos:

- a) Creación de nuevas perspectivas, teniendo en cuenta las tendencias en la sociedad;
- b) Análisis de funciones alternativas y de medios de existencia en la zona y sus alrededores;
- c) Establecimiento de una estructura de planificación sostenible;
- d) Atención especial a la conservación de los servicios para la región en su conjunto, así como a la accesibilidad de esos servicios;
- e) Atención especial a los habitantes más vulnerables a los cambios funcionales, por ejemplo, las mujeres en general, los ancianos, los impedidos, los adolescentes y los adultos jóvenes;
- f) Estímulo a la cooperación regional en el aprovechamiento de las posibilidades de la política de Regeneración Social (véase también la hoja de datos adjunta sobre la política neerlandesa de Bienestar Social en el decenio de 1990)*.

Es obvio que los programas de desarrollo regional contribuyan al mejoramiento de la situación de las campesinas en esas regiones. Además, esas regiones dan el ejemplo en cuanto a determinar la manera de pensar para otras zonas rurales.

Los programas de desarrollo regional son preparados por comités directivos regionales con la asistencia de grupos de asesoramiento en los cuales participan representantes del comercio y la industria, y de organizaciones no gubernamentales. En algunos grupos participan también organizaciones de mujeres campesinas.

Sección 594

e) Organizaciones de mujeres campesinas

A nivel nacional, hay tres organizaciones de campesinas:

1. La Unión Neerlandesa de Campesinas (Nederlandse Bond van Plattelandsvrouwen)

Esta organización tiene 76.500 miembros y está estructurada con 11 divisiones provinciales y 715 divisiones locales. La administración y las operaciones están a cargo de voluntarias. La organización tiene el propósito de que las mujeres tomen conciencia de su responsabilidad hacia la sociedad en general, y de estimular su participación social, especialmente en las zonas rurales. En consecuencia, se ocupa de la emancipación de las campesinas. En

* La hoja de datos no se adjuntaba a la respuesta del Gobierno.

el marco de esta tarea, se ofrecen a los miembros y al personal actividades educacionales y formativas. Pueden ingresar a la Unión las mujeres de todas las religiones. La organización no tiene vínculos con grupos políticos.

2. Federación de Campesinas Neerlandesas Católicas (Federatie Katholieke Plattelandsvrouwen)

Esta Federación se compone de cuatro organizaciones católicas autónomas regionales, las cuales abarcan todo el país (613 distritos). Cuenta con 57.000 miembros y su personal está constituido principalmente por voluntarias. El principal objetivo de la Federación es promover los intereses de las organizaciones regionales y sus miembros. Se realizan actividades educacionales e informativas en las esferas religiosa, cultural y doméstica, orientadas hacia la sociedad en general.

3. Unión Cristiana de Campesinas (Christelijke Plattevrouwenbond)

Esta Unión cuenta con unos 19.000 miembros y está dividida en unos 300 distritos. Su propósito es la emancipación de las campesinas y, por consiguiente, las estimula a efectuar opciones deliberadas de manera que puedan participar plenamente en la sociedad. También promueve los intereses de sus miembros.

h) Condiciones de vida

En el marco de la política de regeneración social (véase la hoja de datos adjunta sobre política de Bienestar Social en el decenio de 1990)**, varias municipalidades, algunas de ellas rurales, estimulan la atención integrada a nivel de distrito. La meta de esos proyectos es mejorar la atmósfera de vida de los habitantes. En varias municipalidades se han iniciado proyectos a fin de aumentar la accesibilidad, que si bien no tienen el expreso propósito de mejorar la vida de las mujeres, están contribuyendo en los hechos a beneficiar a ese grupo concreto de varias maneras.

En las seis regiones que reciben el apoyo del Gobierno nacional se están realizando ensayos en la esfera de los transportes que son sumamente importantes para la movilidad de las mujeres (por ejemplo, sistemas de transporte suplementario para los que generalmente se solicitan los servicios por teléfono).

ARTICULO 16

Artículo 16, párrafo 1b

Sección 614. Cuando se establece que una persona que va a contraer matrimonio lo hace con el único propósito de poder entrar a los Países Bajos, ese matrimonio es contrario al interés público neerlandés, dado que ese propósito es incompatible con el matrimonio como institución jurídica.

** La hoja de datos no se adjuntaba a la respuesta del Gobierno.

A fin de posibilitar que los funcionarios encargados de registrar nacimientos, matrimonios y defunciones emitan un juicio acerca de las personas que proyectan contraer matrimonio, se requiere que estas últimas, al solicitar una licencia de matrimonio, presenten una declaración del departamento local de extranjeros en la que se establezca si poseen un permiso de residencia en los Países Bajos o han presentado una solicitud para obtenerlo, o no tienen intención de permanecer en los Países Bajos. Cualesquiera hechos o circunstancias que podrían ser indicios de un matrimonio de conveniencia deben indicarse en la declaración.

Artículo 16, párrafo 1, apartado f)

Sección 624. Actualmente, la Primera Cámara tiene ante sí un proyecto de ley de enmienda de las reglamentaciones existentes sobre patria potestad y acceso a menores. En virtud de este proyecto de ley, se proporcionaría una base reglamentaria a la práctica de facto de compartir la patria potestad después de un divorcio y se la ampliaría para incluir la patria potestad compartida por parejas que no están casadas.

En virtud del proyecto de ley, también se ampliaría la posibilidad de que terceros (principalmente parientes) tuvieran acceso a los niños. Esto podría, por ejemplo, aplicarse en algunas circunstancias a abuelos, abuelas, tías o tíos y, también y en principio, a padres y madres adoptivos.

En virtud de otra enmienda se aseguraría que el padre o la madre que posea la patria potestad esté obligado a informar y consultar al otro progenitor acerca de cuestiones importantes de la crianza del niño. Además, el progenitor que carece de patria potestad adquirirá el derecho a ser informado respecto de las acciones de terceros, como los maestros de escuela del niño.

Artículo 16, párrafo 1, apartado g)

Sección 632. Ha sido enmendado el proyecto de ley propuesto por el Gobierno en virtud del cual se posibilitaría que los progenitores escogieran libremente el apellido de sus hijos (es decir, el apellido del padre o el de la madre) de modo que en todos los casos los progenitores, estén o no casados, deben escoger entre el apellido del padre o de la madre. Si no adoptan una decisión al respecto, el nombre se escogerá en forma aleatoria, en lugar de que el niño lleve automáticamente el apellido del padre, como ocurría anteriormente.
